

**SEÑORES MAGISTRADOS (AS)**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**

**M.P. Sra. Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides**

**En su buzón de correo electrónico**

**REFERENCIA: Acción de Reparación Directa**

**DEMANDANTES: Gladys Milena Caicedo López y Otros.**

**DEMANDADOS: Harinera del Valle S.A., Municipio de Palmira, Invias y Otros.**

**RADICACIÓN: 76001-33-33-020-2017-00147-01**

**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **HARINERA DEL VALLE S.A.** dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito, con el fin de **PRONUNCIARME FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE** contra la Sentencia N° 019 del 16 de septiembre del 2022 proferida por parte del Juzgado 20 Administrativo de Cali, en los siguientes términos:

Solicito respetuosamente al Honorable Tribunal que, se mantenga incólume la sentencia de primera instancia objeto de impugnación, en la medida que el razonamiento acogido por el juez de primera instancia se encuentra ajustado a derecho y en línea con las pruebas practicadas en el proceso, en especial en lo que concierne a la absolución de mi representada, que en efecto y conforme a derecho, ninguna responsabilidad le es atribuible según el acervo probatorio, pero que ni si quiera desde la misma demanda fueron objeto de reproche las conductas desplegadas por la misma la sociedad **HARINERA DEL VALLE S.A.** ni del conductor del vehículo automotor identificado con la placa VMU037.

Ahora bien, en lo que respecta propiamente a los reparos planteados por el extremo actor en su escrito de apelación, debo indicar que ninguno de ellos refiere un reproche o juicio de imputación frente a la sociedad **HARINERA DEL VALLE S.A.** ni a las conductas desplegadas por el conductor del vehículo automotor identificado con la placa VMU037 y mucho menos, reprocha que el Juez de instancia haya cometido un yerro en la valoración probatoria o de derecho realizada frente a la absolución de esta entidad con relación a la ocurrencia del accidente de tránsito, por el contrario, la parte recurrente establece que en su concepto:

*“La decisión judicial objeto de la presente impugnación no es compartida por la suscrita, ... ignorándose la responsabilidad patrimonial del Estado en cabeza del Municipio de Palmira<sup>1</sup>”. Subrayado por fuera del texto original.*

Y al descender en dicho escrito, se establece en línea con lo anterior que el reparo de la apelación será solamente el siguiente:

*“si bien es cierto que el material que se encontraba en la vía pudo ser desechado..., el asunto radica no es si en el sector se construía vías o si el municipio la dejo allí, no, el asunto radica en el mantenimiento diario constantemente y permanente que corresponde al estado tratándose del INVIAS, a los municipios cuando son vías municipales o terciarias de que estas se encuentre adecuadas atendiendo el riesgo de conducción”.*

Y que como bien se conoce, no es **HARINERA DEL VALLE S.A.** la entidad encargada del mantenimiento vial, objeto de reproche en segunda instancia por la apelante.

Así las cosas, como quiera que no ha sido reprochada por intermedio de la apelación los elementos estructurales de responsabilidad en lo que respecta a **HARINERA DEL VALLE S.A.** ni a las actuaciones del conductor del vehículo automotor identificado con la placa VMU037, constituye esta la razón por la cual el Honorable Tribunal, carece de facultad para pronunciarse en segunda instancia frente a la absolución de **HARINERA DEL VALLE S.A.** determinada en la sentencia N° 019 del 16 de septiembre del 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 328 del Código General del Proceso que, por remisión expresa del Código de Procedimiento Administrativo, impide al Juez de segunda instancia, pronunciarse sobre los argumentos que no han sido expuestos por el apelante unico, en este caso frente a **HARINERA DEL VALLE S.A.**

## PETICIÓN

Conforme lo anterior, dejo presentado mi pronunciamiento al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente a los Señores(as) Magistrados (as), no solo no sea

<sup>1</sup> Recurso de apelación presentado por la parte demandante, Pagina 2.

acogida la impugnación de la parte demandante, sino que sea confirmada en su totalidad la sentencia de primera instancia.

De los (as) Señores (a) Magistrados (as),

Atentamente;



**LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**

**C.C. N.º 16'746.595 de Santiago de Cali (V)**

**T.P. N.º 68.434 del C.S.J**